

CONTRATO DE "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE MUELLES, PATIOS, BODEGAS Y VÍAS DE CIRCULACIÓN INTERNAS Y EXTERNAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y M. P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [redacted], con documento único de identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, mayor de edad, [redacted] de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad M. P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M. P. SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE MUELLES, PATIOS, BODEGAS Y VÍAS DE CIRCULACIÓN INTERNAS Y EXTERNAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Licitación Pública número CEPA LP-70/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista ejecute la obra eléctrica para llevar a cabo

los trabajos de modernización del sistema de iluminación de muelles, patios, bodegas y vías de circulación internas y externas del Puerto de Acajutla, el cual consiste en la sustitución del sistema de alumbrado existente por un nuevo sistema basado en luminarias Led, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones técnicas establecidas en la Licitación Pública CEPA LP-70/2016.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-70/2016, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2016 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto decimosexto del acta dos mil ochocientos diez, correspondiente a la sesión celebrada el 04 de octubre de 2016, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 25 de octubre de 2016; III) Punto décimo del acta número dos mil ochocientos veinte, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP- 70/2016; IV) Notificación con número de referencia UACI-1776/2016, emitida por la UACI el 24 de noviembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de inicio; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y VIII) Modificaciones al contrato u órdenes de cambio, en caso de haberlas.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 449,814.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) se efectuará en un solo pago por la recepción de la obra, que incluye el suministro recibido en el Almacén de Materiales, contra entrega del acta de recepción definitiva. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal o recibo simple, según corresponda). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Acta de recepción definitiva y sus anexos. Los documentos de los literales a), c) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de crédito fiscal o facturas de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que cumpla con lo

establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: [REDACTED]



[REDACTED] (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: [REDACTED] (f) Contribuyente: [REDACTED] iii) En caso de

solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme la Cláusula Décima del presente contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y c) Comprobante de crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: 1) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales b) y c), a la UACI; y 2) Originales de los documentos de los literales b) y c), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador del contrato. Cumplidos los requerimientos anteriores la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago que se haga a la Contratista. iv) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano iii) de la cláusula tercera. El Plan de Inversión del Anticipo que presente la Contratista será verificado por el Administrador del Contrato, quien, si fuese procedente, firmará y sellará de visto bueno. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-

A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se ejecutarán los trabajos será el Puerto de Acajutla y la entrega del suministro se hará en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. III) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo para la recepción de la obra, incluyendo el suministro en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por un representante de la Contratista, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar los trabajos y el suministro realizado y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en los trabajos o en el suministro, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega de la obra, este se tendrá por incumplido, pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la Contratista en el plazo establecido para tal efecto, y haya sido impartida la correspondiente

capacitación y hayan sido entregados todos los manuales requeridos, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, la cual será firmada por un representante de la Contratista, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas que le sean imputables, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** i) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. ii) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato



cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto final del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa

por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla, la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA [REDACTED], a los teléfonos [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED] teléfono [REDACTED]; y correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya

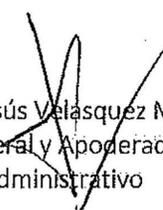


aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el ingeniero Carlos Alvarenga, Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-70/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos,

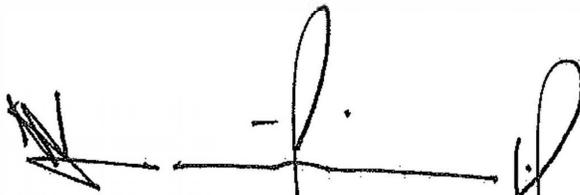
ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

M. P. SERVICE, S.A. DE C.V.

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

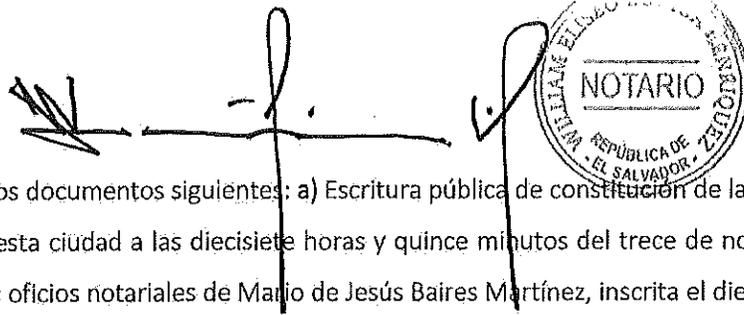






En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] del domicilio [redacted], a quien doy fe de conocer, portador de su documento único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso del anterior Instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura

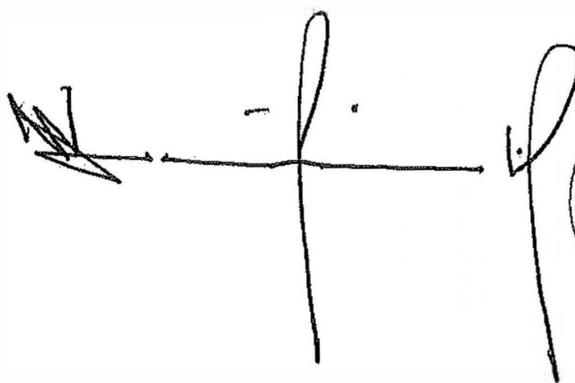
matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de esta como si el propio otorgante lo hiciera, confiriendo facultades para suscribir documentos como el presente; instrumento en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto DÉCIMO del acta DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP- SETENTA/DOS MIL DIECISÉIS a la sociedad M. P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y se autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; y c) Punto DECIMOTERCERO del acta DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se declaró no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, y se confirmó el acto de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP- SETENTA/DOS MIL DIECISÉIS a la sociedad M. P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad M. P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M. P. SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIO" in the center, "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the inner border, and "CANTON DE SAN MIGUEL" around the outer border.

haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Escritura pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y quince minutos del trece de noviembre de dos mil uno, ante los oficios notariales de Mario de Jesús Baires Martínez, inscrita el dieciséis de noviembre de dos mil uno en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades; b) Escritura Pública de modificación de la sociedad M. P. SERVICE, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas y cinco minutos del ocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Disraely Omar Pastor, inscrita el catorce de diciembre de dos mil doce en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta: i) que en adelante constituirá su único pacto social; ii) que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; iii) que el plazo es por tiempo indeterminado; iv) que su finalidad principal es prestar servicios de mantenimiento y actividades de exportación e importación de bienes terminados, en proceso o materia prima, compraventa de equipo y accesorios; y v) que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de un mínimo de dos miembros propietarios y un máximo de cinco, habrá tantos suplentes como propietarios se designen, denominados los propietarios: Presidente y Secretario, y el resto simplemente Directores Propietarios, pudiendo ser accionistas o no y asimismo pueden ser reelectos por la Junta General de Accionistas; o también podrá elegirse un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; tanto el Administrador Único y su suplente, como los miembros de la Junta Directiva propietarios y suplentes, durarán en sus funciones hasta un período máximo de siete años, pudiendo ser reelectos; y que el uso de la firma social, la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponde específicamente de la Junta Directiva, o en su caso, al Administrador Único Propietario; y c) Certificación del punto de carácter ordinario del acta número DIECIOCHO de la Junta General de Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, extendida el diecisiete de diciembre de dos mil doce por el Secretario de la Junta General de Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, Carlos Ernesto Moreno Portillo, inscrita en el Registro de Comercio el veintiuno de enero de dos mil trece al número DIECIOCHO del Libro TRES MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la que consta que el ingeniero Carlos Ernesto Moreno Portillo resultó electo como Administrador Único Propietario de M. P. SERVICE, S.A. DE C.V., para el período de siete años, contado a partir de la fecha de elección; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente

facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE MUELLES, PATIOS, BODEGAS Y VÍAS DE CIRCULACIÓN INTERNAS Y EXTERNAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, cuyo objeto es que la Contratista ejecute la obra eléctrica para llevar a cabo los trabajos de modernización del sistema de iluminación de muelles, patios, bodegas y vías de circulación internas y externas del Puerto de Acajutla, el cual consiste en la sustitución del sistema de alumbrado existente por un nuevo sistema basado en luminarias Led, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones técnicas establecidas en la Licitación Pública CEPA LP-SETENTA/DOS MIL DIECISÉIS, y demás documentos contractuales. El plazo contractual será de doscientos diez días calendario y el plazo de recepción de la obra, incluyendo el suministro en el Almacén de Materiales, será de ciento ochenta días calendario, ambos plazos a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecido en el presente contrato; y c) Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir de la recepción definitiva de las obras objeto del contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de

multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with several loops and flourishes above and below it.

